RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2021-00025**-00*
Proceso:	***ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO***
Demandante:	*Luz Marina Vásquez Grajales*
demandada Persona Beneficiaria de apoyo:	*Adriana María Vásquez Grajales*
Interlocutorio	**543 de 2023**
Decisión:	**Resuelve solicitud, no accede a lo solicitado por improcedente**

Procede el despacho a resolver las solicitudes con fechas del 13 de septiembre de 2023 y 29 de septiembre de 2023 realizadas por la apoderada de la demandada encaminadas a peticionar la inscripción de la sentencia de adjudicación de apoyo con fecha del 23 de agosto de 2023 en el proceso de referencia, las solicitudes son las siguientes:

> ***SOLICITUD 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "JASMID LARA DURANGO,*** *en calidad de apoderada me permito solicitar: Oficio dirigido a la notaría Cuarta del Círculo de Medellín, ordenando la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la señora ADRIANA MARIA VASQUEZ GRAJALES inscrito en folio N ° 8797429 del 23/07/1984 la sentencia de apoyo judicial; toda vez que así lo requirió la misma notaría ya que en la parte resolutiva del acta de la audiencia no se encuentra plasmado; como sí, se indicó en la audiencia oral. Este requisito de igual manera es exigido por Colpensiones para el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes."*
>
> ***SOLICITUD 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023:*** *"**JASMID LARA DURANGO,** en calidad de apoderada me permito solicitar: Oficio dirigido a la notaría Cuarta del Círculo de Medellín, ordenando la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la señora ADRIANA MARIA VASQUEZ GRAJALES inscrito en folio N ° 8797429 del 23/07/1984 la sentencia de apoyo judicial; toda vez que así lo requirió la misma notaría ya que en la parte resolutiva del acta de la audiencia no se encuentra plasmado; como sí, se indicó en la audiencia oral. Este requisito de igual manera es exigido por Colpensiones para el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes."*

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la demandante, el despacho la encuentra improcedente, el no ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora Adriana María Vásquez Grajales, no es un hecho de olvido sino intencional atendiendo al cambio de paradigma que se establece con la ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, específicamente en sus artículos 32 y 38 de la Ley en mención, no es procedente la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la persona a la cual se le adjudicaron los apoyos, el artículo 32 dispone

el contenido de la sentencia de adjudicación judicial de apoyos, y no se indica la orden de inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento como era procedente en la anterior legislación ley 1306 de 2009 por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados, porque en cuestión al asunto resuelto en el presente proceso, no está encaminada a modificar el estado civil de la persona que requiere apoyos, debido a que en el caso concreto, la señora Adriana María Vásquez Grajales según su registro civil de nacimiento no fue declarada anteriormente en interdicción mediante sentencia judicial, en caso de que lo estuviera, seria procedente lo peticionado y no se estaría frente a un proceso de adjudicación judicial de apoyo sino en un proceso de revisión de interdicción o inhabilitación consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 el cual dispone en su numeral 5 literal c) la procedencia de la inscripción de la sentencia con la finalidad de anular la anotación de interdicción o inhabilitación del registro civil.

En los procesos de adjudicación judicial de apoyo sólo es necesaria la copia de la sentencia de adjudicación judicial autenticada por el despacho para encontrarse para que la persona designada como apoyo proceda a ejecutar los actos jurídicos concretos delimitados en la sentencia, por lo tanto, cuando se reciba copia auténtica de la sentencia, y con el acta de posesión pueden realizar los apoyos que le fueron encomendados y es con estos documentos que puede acreditarse ante la Notaria y Colpensiones para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 085,** fijado hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023,** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario